

EIS

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO Y RESUELVE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN DE SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-118-2020

Santiago, 27 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, el 27 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-118-2020, se formularon cargos a Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., (“RECONSA”) representada por Juan Ignacio Soza Donoso, la que fue notificada personalmente a la empresa con fecha 9 de septiembre de 2020, tal como da cuenta el acta respectiva.

2. Que, el 15 de septiembre de 2020, Juan Ignacio Soza Donoso, en su calidad de representante de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., solicitó una ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio, por el máximo que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-118-2020, se otorgaron las ampliaciones de plazo solicitadas, por el máximo legal.

4. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, a solicitud de la empresa, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud de la letra u) del artículo 3 de la LOSMA.

5. Que, con fecha 1 de octubre de 2020, la empresa acompañó un escrito donde presenta programa de cumplimiento; acompaña documentos; acredita personería y solicita tener presente reserva de información. En cuanto a los documentos acompañados estos corresponden a los siguientes: 1) Anexo 1: Estudio para la determinación de efectos y sus anexos; 2) Anexo 2: Propuesta técnica económica para elaboración de EIA; 3) Anexo 3: Copia de escritura pública de mandato judicial y administrativo de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. a Mario Galindo Villarroel y otros, de 23 de septiembre de 2020, otorgado ante la Notaría Pública de Viña del Mar de don Luis Fischer Yavar, repertorio N° 16193-2020.

6. Que, con fecha 6 de octubre de 2020, por medio del Memorandum N° 47.585, la fiscal instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento.

7. Que, el 8 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-118-2020, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y por acompañados los documentos y, asimismo, se resolvió otorgar reserva de información de algunos documentos presentados junto con el programa de cumplimiento, y se resolvieron otras materias relativas al carácter de interesado en el procedimiento de la Corporación Pro-defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y la Fundación Yarur Bascuñán, la designación de apoderados de las partes, tener por acompañados documentos y notificaciones por correo electrónico.

8. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-118-2020, de 27 de noviembre de 2020, se efectuaron observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgándose un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para que fueren incorporadas en una versión refundida.

9. Que, la anterior resolución fue notificada a la empresa por carta certificada arribando al centro de distribución postal Las Condes CDP 19, con fecha 30 de octubre de 2020.

10. Que, con fecha 5 de noviembre de 2020, la empresa presentó un escrito donde solicita una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, por el máximo legal.

11. Que, el 6 de noviembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-118-2020, se otorgó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

12. Que, el 17 de noviembre de 2020, RECONSA presentó un escrito en el cual presenta programa de cumplimiento refundido, acompaña documentos en anexos y solicita reserva de información. En cuanto a los documentos acompañados estos corresponden a 1) Anexo 1: Informe de efectos; Anexo 01: Geomorfología del paisaje; Anexo 02: Línea base biótica; Anexo 03: Reporte técnico dunas MMA; Anexo 04: Biota terrestre y patrimonio; Anexo 04: Biota terrestre y patrimonio; Anexo 05: Línea de base fauna; 2) Anexo 2: presupuesto de estudio botánico de la especie *Oenothera grisea*; Factura electrónica N° 3177, de 30 de octubre de 2020, por parte de Gestión Ambiental Consultores S.A., y Orden de compra N° 288, de 26 de octubre de 2020, por parte de RECONSA a Gestión Ambiental Consultores S.A; 3) Anexo 3: Propuesta técnica económica para elaboración de EIA.

13. Que, a continuación, se analizará la solicitud de reserva de información efectuada por la empresa en su escrito de 17 de noviembre de 2020. Para lo anterior, se tendrán por reproducidas las “consideraciones generales sobre reserva de información” que se desarrollaron y expresaron en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-118-2020, de 8

de octubre de 2020 que resolvió una primera solicitud de reserva de información de anexos a programa de cumplimiento en este procedimiento.

14. Que, corresponde analizar en concreto los fundamentos de la solicitud de RECONSA teniendo a la vista el contenido de los anexos cuya reserva se solicita.

15. Que, en este caso particular, RECONSA solicita en virtud del artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, amparado en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, se reserve la información *“del que ahora es el Anexo 3 de esta presentación, solicitando que la misma se extienda al Anexo 2 anteriormente citado por las mismas consideraciones efectuadas en presentación de fecha 1 de octubre de 2020”*.

16. En virtud de lo señalado, para todos los efectos, se tendrá por reproducidas tanto los argumentos señalados por la empresa como el análisis efectuado por la SMA para el documento propuesta técnica económica para elaboración de EIA, que ahora es el anexo 3 acompañado con el programa de cumplimiento refundido.

17. Luego, la empresa señala como fundamento de su solicitud para extender la reserva al anexo 2 de la presentación del programa refundido de 17 de noviembre de 2020, que se trataría de *“información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel”*. Asimismo, indica decisiones del Consejo para la Transparencia roles A204-09; A252-09; A114-09; C501-09; C887-10 y C515-11, pronunciadas en los términos de su solicitud. Finalmente, indica que el presente anexo 2 contiene *“presupuestos asociados a la presentación de servicios o adquisición de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de RECONSA y del contratista o proveedor. En otras palabras, el conocimiento de este tipo de presupuestos puede comprometer negociaciones tanto con el consultor como con otros participantes en procesos de licitación de este mismo tipo”,* y que *“la propuesta desde un punto de vista técnico demuestra una metodología propia del consultor que puede comprometer el know how desarrollado para este tipo de procesos y cuya divulgación afectaría su derecho comercial desde que servir de “modelo” para otras compañías que desarrollan el mismo giro”*.

18. Que, revisado el actual anexo 2, este contiene (i) un presupuesto de estudio botánico de la especie *Oenothera grisea*; (ii) factura electrónica N° 3177, de 30 de octubre de 2020, por parte de Gestión Ambiental Consultores S.A., por concepto de estudio botánico, y (iii) orden de compra N° 288, de 26 de octubre de 2020, por parte de RECONSA a Gestión Ambiental Consultores S.A., por el mismo estudio botánico. Estos 3 documentos contienen un plan de trabajo estratégico, con presupuesto incluido donde se señalan valores numéricos concretos, en conformidad a la especificidad del mercado en que se insertan los servicios de consultorías ambientales, más específicamente aún, los estudios botánicos de una especie en particular, por lo que tanto el desglose de los servicios o actividades, como los valores y precios señalados son información de carácter comercial, tal como señala la empresa.

19. En este sentido, no constituye información fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información, porque se refiere a un presupuesto u oferta económica particular dada para el cliente RECONSA en específico, y para su proyecto en específico. Luego, es información respecto de la cual se hacen esfuerzos por su no publicación, lo que se desprende del hecho que esta oferta

económica particular, no se encuentran publicada en páginas de público acceso de la empresa, sino que por el contrario, se entregan cliente a cliente, por lo que además dependerá de la negociación particular que con estos se haga. Finalmente, la divulgación de esta información podría proveer a su poseedor de una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su bien su publicidad podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo del tercero consultor.

20. En consecuencia, se estima que el actual anexo 2 y los documentos que lo componen constituye información económica de carácter sensible y estratégica, en especial para el tercero consultor que la ha elaborado.

21. Que, no obstante lo anterior, se hace presente que la reserva de información que se efectuará se vincula con su publicación que para efectos de transparencia activa se hace en la plataforma SNIFA, y por ende, se relaciona con su divulgación a terceros del procedimiento, mas no implica que esta Superintendencia no pueda hacer uso de la misma en la oportunidad que corresponda.

22. En virtud de las consideraciones expuestas, se otorgará la reserva en los términos solicitados por la empresa, respecto de la integridad de los 3 documentos que componen el actual anexo 2, y del actual anexo 3, para el que se dan por reproducidos los argumentos y análisis ya efectuados en la Resolución Exenta N°3/Rol D-118-2020. Lo anterior, sin perjuicio de otra información acompañada relativa a datos personales que de oficio se resguardará.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO, acompañado en escrito de 17 de noviembre de 2020, por parte de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS en el escrito de 17 de noviembre de 2020 de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., y **ACCEDER A LA SOLICITUD DE RESERVA** en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, respecto de los documentos de los anexos 2 y 3 acompañado por la empresa en el escrito de 17 de noviembre de 2020.

III. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a Cristian Antonio Araneda Oyaneder, correo electrónico caranedao@gmail.com, domiciliado en calle Cornisa N° 900, departamento N° 306, comuna de Concón, Región de Valparaíso; a Mario Galindo Villarroel y otros, apoderado de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., Flor de Azucena N° 111, Oficina 71-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; y notificar por correo electrónico a Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, apoderado de Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y Fundación Yarur Bascuñán a la dirección gmunozmabogado@gmail.com

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta Certificada:

- Mario Galindo Villarroel y otros, apoderado de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., Flor de Azucena N° 111, Oficina 71-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristian Antonio Araneda Oyaneder, correo electrónico caranedao@gmail.com, calle Cornisa N° 900, departamento N° 306, comuna de Concón, Región de Valparaíso
- Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, apoderado de Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y Fundación Yarur Bascuñán correo electrónico gmunozmabogado@gmail.com